

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 152 - 2024-GRJ/GRDS

Huancayo, 08 AGO 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN VISTO:

El expediente administrativo N° 05519543-2024 y demás documentos que se adjuntan en ciento sesenta y uno (161) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.-. "Ley del Procedimiento Administrativo General", el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, la Dirección Regional de Educación Junín, mediante el Oficio N° 238-2024-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 11 de julio del 2024, que contiene la fascicula como la constancia de la notificación del recurso de apelación interpuesto por el administrado **James Wilfredo HUAMAN GORA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1825-2024-DREJ de fecha 18 de junio del 2024; en la cual, se resuelve: ARTICULO 1°.- La encargatura en el puesto de Directo (a) General obtenida a través del Concurso Público de Méritos al docente que a continuación se indica:

APELLIDOS Y NOMBRES : ZARATE MESA, AYDEE LUZMILA
DOC. DE IDENTIDAD : DNI N° 20406870
FECHA DE NACIMIENTO : 14/04/1971
SEXO : FEMENINO
CATEGORIA CPD : 1
PUESTO : DOCENTE ESTABLE I





Gobierno Regional Junín



CÓDIGO DE PLAZA : 11611E332D8
INSTITUCIÓN EDUCATIVA : TEODORO PEÑALOZA
JORNADA LABORAL : 40

Que, mediante **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN**, presentado con fecha 02 de julio del 2024, el Sr. James Wilfredo Huamán Gora, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN, contra la Resolución Directoral Regional N° 1825-2024, de fecha 18 de junio del 2024, emitida por la DRE-JUNÍN, por considerarla ilegal, toda vez que el procedimiento que la genera está viciado al contravenir el debido proceso y la ley;

Que, mediante **OFICIO N° 238-2024-GRJ/DREJ-OAJ**, de fecha 12 de julio del 2024, expedido por el Dr. Omar Luis Tovalino Cordova Director Regional de Educación Junín, remite el expediente sobre Recurso de Apelación interpuesto por James Wilfredo Huamán Gora, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conforme a los artículos 217 y 220 del TUO de la Ley N° 27444-ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **MEMORANDO N° 3910-2024-GRJ/GRDS**, de fecha 16 de julio de 2024, se remite al Director Regional de Asesoría Jurídica para el respectiva opinión legal conforme a sus funciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín modificado con Ordenanza Regional N° 357-GRJ/CR; siendo atendido con la Opinión Legal N° 67-2024-GRJ-ORAJ remitida a la Gerencia de Desarrollo Social con fecha 02 de agosto del 2024.

Que, teniendo presente la opinión legal antes citada, se determina que el **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444** en el **Título Preliminar** en su art. IV **“Principio del procedimiento administrativo”, numeral 1), sub numeral 1.1)** refiere que el **Principio de Legalidad** .- *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, al ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”,* consecuentemente cada acción administrativa debe tener la formalidad y fundamento para su interposición, de tal forma que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, del mismo cuerpo legal en el **TITULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPITULO II Recurso Administrativos, artículo 220° Recurso de Apelación** refiere: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”,* en el caso de autos frente a los requisitos de forma y fondo de un recurso impugnatorio debe estar amparado en cuestiones objetivas





ya que el derecho administrativo es objetivo, en ese orden de ideas, en el recurso de apelación interpuesto y su argumentación **no existiría diferente interpretación de las pruebas producidas**; sin embargo, podría adecuarse a cuestiones de puro derecho cuando se menciona que la Resolución en cuestión, esta viciado al contravenir el debido proceso y la ley.

Que, bajo esa premisa, **revisado el Recurso de Apelación** contra la Resolución Directoral Regional N° 1825-2024, de fecha 18 de junio del 2024, el administrado en el **numeral 2.5** señala lo siguiente: *"(...) Que estando probado que el suscrito se ha presentado al procedimiento de evaluación para la encargatura de directores generales a la EESPP "Teodoro Peñaloza", ilegalmente no se me deja participar **simplemente señalando que no he cumplido con los requisitos, sin embargo no señala los requisitos que supuestamente no se cumplieron**, declara no apta mi postulación, por lo que dentro de las 24 horas conforme a la directiva, presento el reclamo con fecha 19 de febrero del 2024, acreditando que cumpla con los requisitos y peticionado una revisión de los actuados, estando a que se incurrió en error, conforme a la copia del recurso de reclamación que se adjunta a la presente (...)"*.

Que, conforme a ello, se analiza la Norma Técnica **"Disposiciones que regulan la encargatura de directores generales y puestos de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos"**, aprobada con Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU.

Apartado 5.4.1.1.4 Presentación y absolución de reclamos

"Los postulantes pueden efectuar sus reclamos por escrito hasta un (1) día hábil después de publicación los resultados de la evaluación de expedientes. El CE de la DRE absuelve los reclamos en el plazo de un (01) día hábil siguiente al plazo de presentación. La decisión debidamente motivada es comunicada al interesado por escrito y no es impugnabile".

Que, en efecto, conforme al cronograma de la convocatoria para la postulación en el EESP "Teodoro Peñaloza", la fecha para la presentación de reclamos era el día 19 de febrero del 2024, del cual se advierte que, el administrado, con fecha 19 de febrero, mediante el expediente N° 07568719, presento el reclamo a los resultados, situación que es aceptada y reconocida por la administración mediante el Informe N° 03-2024-GRJ-DREJ/CE-EDG, de fecha 12 de junio de 2024, señalando en el numeral 2.7 lo siguiente: *"De acuerdo con el cronograma del proceso, estando en la fase de reclamos, hubieron postulantes que no reunían requisitos mínimos para que se les evaluara sus expedientes solicitando que se les vuelva a revisar sus requisitos mínimos (de lo cual se declaró procedente el cumplimiento de los requisitos mínimos de los reclamantes) para luego proceder a revisar sus expedientes presentados de manera virtual, se presentaron reclamos siguientes: (...) Expediente 07568719-James Wilfredo Huamán Gora"*.





Que, en esa línea, es importante que, dentro de la gestión del reclamo, exista una decisión debidamente motivada, lo que significa que debe señalarse los sustentos fáctico y jurídicos que sustentan la **aceptación** o la **denegatoria** del reclamo. A contrario *sensu*, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, el numeral 2.7 del Informe N° 03-2024-GRJ-DREJ/CE-EDG, transcrito en el párrafo que nos antecede, no cuenta con una debida motivación que fundamente las razones de la denegatoria del reclamo presentado; asimismo, la decisión tomada por el comité de evaluación, no fue comunicada al interesado por escrito, conforme lo establece la Norma Técnica “Disposiciones que regulan la encargatura de directores generales y puestos de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos”, aprobada con Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU.

Que, dentro de ese contexto, **la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, en el **artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos numeral 4. Motivación**. - refiere: *“El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”*. Asimismo, el **artículo 6.- Motivación del acto administrativo, numeral 6.1**. *“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”*.

Que, finalmente del mismo cuerpo legal citado, el **artículo 10°.- Causales de nulidad**, son **vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: “(...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)”**. Consecuencia lógica jurídica, la Resolución en cuestión, evidenciaría una vulneración a la Norma Técnica “Disposiciones que regulan la encargatura de directores generales y puestos de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos”, aprobada con Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU, **existiendo un vicio procedimental concerniente al apartado 5.4.1.1.4. Presentación y absolución de reclamos**. Acarreando así, la Nulidad de la Resolución en cuestión; deviniendo por consiguiente declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 1825-2024, de fecha 18 de junio de 2024, por contravenir el artículo 10° numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y **RETROTRAER** los actos administrativos hasta el momento en que el vicio se produjo, iniciándose una nueva calificación de la absolución de reclamos debiendo motivar de manera clara y precisa la decisión que vaya a tomar el Comité evaluar para emitir un nuevo acto administrativo, conforme a la Norma Técnica “Disposiciones que regulan la encargatura de directores generales y puestos de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos”, aprobada con Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU.





Gobierno Regional Junín



Que, estando a los vistos de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, conforme a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 1825-2024, de fecha 18 de junio de 2024, por contravenir el artículo 10° numeral 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER los actos administrativos hasta el momento en que el vicio se produjo, iniciándose una nueva calificación de la absolución de reclamos debiendo motivar de manera clara y precisa la decisión que vaya a tomar el Comité evaluar para emitir un nuevo acto administrativo, conforme a la Norma Técnica "Disposiciones que regulan la encargatura de directores generales y puestos de gestión pedagógica en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica Públicos", aprobada con Resolución Viceministerial N° 167-2023-MINEDU.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado don **JAMES WILFREDO HUAMÁN GORA** en el domicilio ubicado en la Av. Coronel Parra N° 1790-Pilcomayo y/o comunicarse al Celular N° 954040408, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 08 AGO 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)